LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmase el artículo 4 de la Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, N° 9383 de 29 de julio de 2016, de la siguiente manera:

*“****ARTÍCULO 4.- Destino de los recursos***

*Los recursos que se obtengan con la contribución especial, solidaria y redistributiva, establecida en la presente ley, ingresarán a la caja única del Estado. El Poder Ejecutivo deberá garantizar que dichos recursos se asignen para el pago oportuno de los regímenes especiales de pensiones con cargo al presupuesto nacional y para el financiamiento directo del Régimen No Contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*El monto destinado al Régimen No Contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social no podrá ser inferior a la suma equivalente al aumento en la recaudación por concepto de contribución especial en los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, según la reforma establecida en la Ley para Rediseñar y Redistribuir los Recursos de la Contribución Especial Solidaria, N° 9796 de 5 de diciembre de 2019.”*

Rige a partir de su publicación.